



Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00357-00
Demandante	Jenfry Lorena Rincón
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Providencia	Auto ordena reiterar oficio y otros

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presenta memorial en respuesta al requerimiento previo del despacho, so pena de desistimiento tácito de las pruebas, indicando el trámite otorgado a los oficios de fecha 12 de septiembre de 2018, y solicitando que como quiera que las entidades no han otorgado respuesta, a la solicitud del despacho, se les oficie nuevamente bajo los apremios de ley para que dichas entidades otorguen respuesta.

La parte demandada - Instituto de Desarrollo Urbano, otorga poder.

La empresa FIRE PROTECTION DE COLOMBIA, presenta memorial en respuesta al oficio 802 – J.60.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se atenderá la solicitud de la parte demandada, pero se ordenará únicamente, la reiteración de los oficios: 797, 798, 799 – J.60, en razón, a que respecto de la solicitud de pruebas contenida en los oficios: 800, 801 y 802 – J.60, ya obran las respuestas correspondientes, de las cuales se corrió traslado a las partes con auto del 14 de marzo de los cursantes. Se le hace salvedad a la parte demandada que es su deber ser diligente en trámite de los oficios respectivos y por consiguiente en el recaudo efectivo de las pruebas que se encuentran a su cargo.

De otro lado, se reconocerá personería a la abogada Amanda Díaz Peña, como apoderada de la demandada - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme los artículos 74 y 75 del código General del Proceso.

Igualmente se correrá traslado de la respuesta otorgada por la empresa FIRE PROTECTION DE COLOMBIA, al oficio 802 – J.60.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría reitérese los oficios N° 797, 798, 799 – J.60, a la entidades respectivas, bajo los apremios de Ley y concédasele el término de diez (10) días para suministrar lo solicitado en ellos.

A la parte demandada - Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para retirar y darle el trámite correspondiente a los oficios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Amanda Díaz Peña, identificada con C.C. 52.260.320 y portadora de la T. P. 126.885 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 198 a 206.
TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de la respuesta firmada por el señor Andrés Padilla Maya, Gerente Regional de la empresa FIRE PROTECTION DE COLOMBIA, visto a folios 207 a 214.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 20 del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS
Secretario